



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09453.2/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 01 de marzo de 2023 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con los 32,36 € que pretenden cobrarle en la oficina de [REDACTED] para recoger un paquete proveniente de [REDACTED] adquirido a través de la plataforma [REDACTED] por el que ha pagado con gastos de envío e IV incluidos, 11,50 libras, y cuando reclama le dicen que es de aduanas. Solicita saber quién le quiere cobrar 32,36 € y recoger su envío sin tener que pagar esa cantidad. Adjunta documento de la compraventa que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando en síntesis que:

- *El importe de 32,36€ corresponde al IVA o Arancel establecido por los agentes aduaneros no siendo establecida por [REDACTED] la cuantificación de esta cantidad en ningún caso, puesto que sólo actuamos como operador autorizado para el cobro y después de realizado este procedemos a liquidar dicho impuesto ante la AEAT que es quien lo establece.*
- *Es imposible entregar al destinatario el envío sino abona previamente la tasa fijada por las entidades aduaneras, ya que como, ha quedado explicado no es un canon ni arancel que se fije por parte de [REDACTED] sino directamente por la AEAT en función de la normativa legal establecida con respecto a la entrada de mercancías en España.*

La parte reclamante no aporta nuevas alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER DEL FONDO DEL ASUNTO** de acuerdo con el artículo 48 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Sistema Arbitral de Consumo, al carecer este órgano

ARBCRU22



Comunidad de Madrid

arbitral de los elementos de juicio indispensables para la solución del conflicto, al no constar en el expediente el documento en el que figure el importe objeto de reclamación, desconociendo los cargos y conceptos facturados, y no haber manifestado la parte reclamante la situación actual del envío, si finalmente lo recogió y abonó la cantidad objeto de reclamación, o si el envío fue devuelto al expedidor. En todo caso, indicar que los cargos facturados en relación con la AEAT no son objeto del Sistema Arbitral de Consumo. Queda expedita la vía judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.